REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
DEMANDADO: YOBANNY OLMEDO MACA RUIZ
RADICADO: 2020-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Timbío, Cauca, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Ahora bien teniendo en cuenta el escrito presentado nuevamente por la señora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.167.665 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante del Banco Agrario de Colombia S.A sociedad de economía mixta del orden nacional, en el proceso de la referencia, adelantado en contra de **YOBANNY OLMEDO MACA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No 76.028.629; mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación adquiridas a favor del Banco y se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Como la petición se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso pues es solicitado por la parte demandante, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

En virtud de lo antes anotado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO, adelantado por intermedio de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8 quien actúa en contra de **YOBANNY OLMEDO MACA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No 76.028.629, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y para ello líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: A consta de la parte interesada llévese a término el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo dentro de este proceso, pagares

No 725069170331351- 725069170318035 -4481860003045892 con nota de cancelación total de la obligación por parte del demandado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

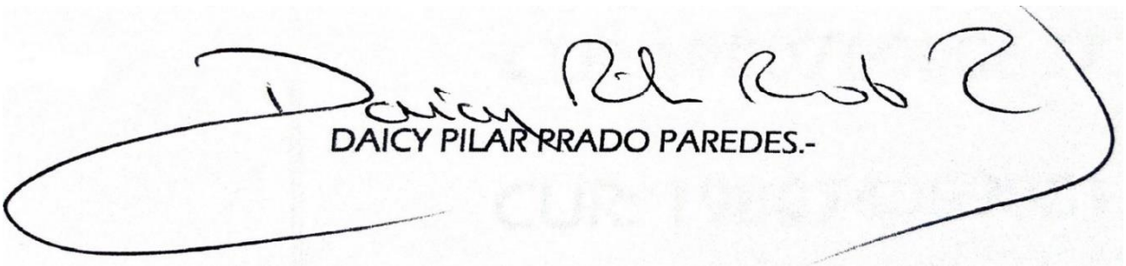

Juez Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 055 del 23 de septiembre de 2022.